

Panamá, 21 de Enero de 2003.

Honorable Legislador

CARLOS R. ALVARADO A.

Presidente de la Asamblea Legislativa

E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta jurídica que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con el retén ubicado en la “Y” de Chilibre.

Específicamente su consulta guarda relación con la intervención que hiciera el Honorable Legislador Miguel Bush, a fin de determinar el alcance del artículo 1285 del Código Fiscal y las prácticas de registros de vehículos por parte de los inspectores de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas. Veamos:

“1285. Los inspectores de Aduana pueden practicar registros en carros privados, comerciales y oficiales, si saben o tienen motivos fundados de que en ellos se llevan artículos objeto de contrabando o fraude.

Esta facultad no se extiende a los carros de la Presidencia de la República, de los Ministros de Estado, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente de la Asamblea Nacional, del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Cuerpo Diplomático, del Jefe Eclesiástico y Ejércitos Extranjeros.”

*Debemos partir en primer lugar del principio de que el retén vehicular representa o constituye un **puesto de control**, instalado técnicamente por las autoridades legítimamente constituidas al servicio de la Nación y para evitar el posible tráfico de entrada o salida de mercancías ilegales o de manera fraudulenta, dentro del territorio nacional, dada la existencia de puertos en la Costa Atlántica y la existencia de una zona franca.*

El artículo transcrito, es claro al señalar en su primer párrafo que los inspectores de Aduana pueden practicar registros de carros privados, comerciales y oficiales, si saben o tienen motivos fundados de que en ellos se llevan artículos objeto de contrabando o fraude.

*Del mismo texto legal se desprende con meridiana claridad, que tal potestad **debe estar fundada** (legítimamente), en motivos de posible contrabando o, la comisión de un fraude fiscal.*

La potestad que otorga la citada norma, a los agentes o inspectores de Aduana, no puede ser ilimitada o desproporcionada con respecto a los derechos de las personas que en un momento determinado deben detener sus vehículos ante un retén instalado por las autoridades competentes.

*Dentro del ejercicio de esas facultades otorgadas a dichos agentes, debe imperar en todo momento **medida, sentido común y respeto** al derecho de todas las personas que en su momento pueden ser revisadas. Sólo, si se tiene sospecha o claros indicios de un posible contrabando o fraude fiscal, se debe proceder a efectuar la revisión de los vehículos; una desmedida intervención de los agentes aduaneros puede convertirse en un abuso de autoridad o propiciatoria de actos de corrupción.*

Consideramos que las acciones de control gubernamental tienen como objetivo dada su importancia, la de trabajar y garantizar que los derechos humanos de todos los habitantes del territorio nacional sean respetados. Ese principio le da sentido a su misión constitucional y es el fundamento de su legitimidad. Las normas de control y represión tienden a reducir posibles ilícitos y disminuir en lo posible, acciones que violenten nuestro ordenamiento jurídico.

La intervención de los agentes o inspectores de Aduana no es de total discrecionalidad para decidir por sí solos, qué vehículos en un momento determinado deben ser registrados, sin tener indicios, sospechas o pruebas de

que los mismos puedan llevar o contener objetos producto del contrabando o fraude fiscal.

Por lo anterior, este despacho es del criterio que en una correcta interpretación del artículo 1285 del Código Fiscal, se debe tener bien claro, que si bien la ut supra citada excerta facultas a los Inspectores de Aduanas a practicar registros en carros privados, comerciales y oficiales; estas prácticas de registros deben ser, comedidas y respetuosas cumpliendo con los procedimientos establecidos para ello.

Esperando haber atendido su solicitud, le reitero las seguridades de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración